

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 111-2023-OS/PRES**

Lima, 16 de agosto del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico GAF/ALOG-584-2023 del 2 de agosto del 2023, el Informe de Indagación de Mercado Nro. 98-2023-ULOG del 24 de julio de 2023, ambos de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal GAJ-134-2023 del 10 de agosto de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley Nro. 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley Nro. 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante el Informe GAF/ALOG-584-2023 del 2 de agosto de 2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas sustentó la *“Contratación del servicio de arrendamiento para la Oficina Regional de Huancavelica”*;

Que, al respecto, el referido informe señaló que en el Informe GAF/ALOG-520-2023, se indicó las indagaciones y evaluaciones de las posibilidades que ofrece el mercado para la búsqueda de un local que reúna las especificaciones mínimas establecidas para satisfacer las necesidades requeridas para el funcionamiento de la Oficina Regional de Huancavelica y como resultado de la evaluación de opciones de arrendamiento, se concluyó que la propuesta que cumple con dichas especificaciones, es la referida al local que se encuentra ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Nro. 301 y pasaje Ulloa Nro. 224, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, que corresponde a la propuesta presentada por la empresa LH INGENIEROS S.A.C.;

Que, del mismo modo, el referido Informe GAF/ALOG-584-2023 indica que en el Informe GAF/ALOG-520-2023 se verificó el cumplimiento de la Directiva Nro. 003-2021-EF/54.01 *“Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los Ministerios, Organismos Públicos, programas y proyectos especiales”* modificada mediante Resolución Directoral Nro. 0004-2022-EF/54.01, para la contratación del servicio de arrendamiento del local ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Nro. 301 y pasaje Ulloa Nro. 224, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF (en adelante, la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 111-2023-OS/PRES**

que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles”*. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse presente que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública, el supuesto de contratación directa establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiere que la contratación se encuentre referida al arrendamiento de bienes inmuebles o la adquisición de bienes inmuebles existentes; por lo que, en atención a los acotados dispositivos, las actuaciones preparatorias y el contrato deben cumplir lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Opinión Nro. 185-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual se indica que *“la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad”*;

Que, asimismo, en dicha Opinión se indica que, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. Por lo que, señala la Opinión, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;

Que, al respecto, en el Informe de Indagación de Mercado Nro. 98-2023-ULOG de fecha 24 de julio de 2023, la Unidad de Logística indicó que: *“La indagación de mercado se realizó en virtud del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista que, de conformidad con lo indicado por el área usuaria, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, en su Informe GAF/ALOG-520-2023, el inmueble ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 301 y pasaje Ulloa N° 224, del distrito, provincia y*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 111-2023-OS/PRES**

departamento de Huancavelica, propuesto por la empresa LH INGENIEROS S.A., cumple con los requisitos y condiciones mínimas de los términos de referencia, se concluye que la “Contratación del Servicio de Arrendamiento para la Oficina Regional de Huancavelica” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal j) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 100 º, 101 º y 102 º de su respectivo Reglamento”;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiendo efectuado la Unidad de Logística, las evaluaciones e indagaciones necesarias que determinan la existencia de local que cumple con los términos de referencia requeridos por el área usuaria y considerando que el objeto de la contratación es el servicio de arrendamiento de un bien inmueble, luego de evaluado lo informado por la Unidad de Logística y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado la configuración del supuesto de contratación directa contemplado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nro. 0000004323 de fecha 31 de julio de 2023 emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se confirmó la disponibilidad presupuestal del año 2023 y con la Constancia de Previsión Presupuestal CPP-89-2023 del 2 de agosto de 2023, se garantizó la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años fiscales 2024, 2025 y 2026 para la “Contratación del servicio de arrendamiento para la Oficina Regional de Huancavelica”;

De conformidad con el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF y los artículos 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de arrendamiento para la Oficina Regional de Huancavelica”, bajo la causal contemplada en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, “para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles”, solicitada por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el monto de S/ 273,000.00 (Doscientos setenta y tres mil con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de treinta y seis (36) meses.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de “Contratación del servicio de arrendamiento para la Oficina Regional de Huancavelica” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 111-2023-OS/PRES**

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

«ochambergro»

Omar Chambergo Rodriguez
Presidente del Consejo Directivo